

Radicación memorial I 08001-31-53-012-2022-00171-00 I Contestación de la demanda

Andrea Pianeta Herrera <andreapianeta@delaespriellalawyers.com>

Jue 9/11/2023 11:48 AM

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla <ccto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: secretaria.general@telecaribe.com.co <secretaria.general@telecaribe.com.co>; Alfonso De la Cruz - Gerente (E) Telecaribe <gerencia@telecaribe.com.co>; notificaciones@gha.com.co <notificaciones@gha.com.co>; lherrera@gha.com.co <lherrera@gha.com.co>; contador@espumadosdellitoral.com <contador@espumadosdellitoral.com>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

Anexos contestacion 1.pdf; Contestacion de la demanda - Espumados del litoral.pdf;

Cordial saludo,

Mediante el presente radico contestación de la demanda, dentro del proceso que se pasa a especificar:

REFERENCIA: PROCESO VERBAL.

RADICADO: 08001-31-53-012-2022-00171-00

DEMANDANTE: DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ Y OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ.

DEMANDADO: ESPUMADOS DEL LITORAL S.A – CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN DEL CARIBE Ltda. (TELECARIBE)

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

Cordialmente,

El contenido de este mensaje y de los archivos adjuntos están dirigidos exclusivamente al destinatario y puede contener información privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario real, por favor informe de ello al remitente y elimine el mensaje de inmediato de tal manera que no pueda acceder a él de nuevo. Está prohibido su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. Dándole cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, y a la normatividad legal vigente que regula y protege el adecuado tratamiento de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.delaespriellalawyers.com/politica-de-tratamiento-de-datos/

Barranquilla DEIP, noviembre de 2023

Señores:

JUZDADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL.

RADICADO: 08001-31-53-012-2022-00171-00

DEMANDANTE: DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ Y OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ.

DEMANDADO: ESPUMADOS DEL LITORAL S.A - CANAL REGIONAL DE TELEVISION DEL CARIBE Ltda. (TELECARIBE)

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

ANDREA PIANETA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.234.090.373 expedida en la ciudad de Barranquilla – Atlántico, y Tarjeta profesional número 345.664 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial del **CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN DEL CARIBE Ltda. (TELECARIBE)**, identificado con NIT. 890.116.965-0 representada legalmente por el señor **ISMAEL FERNÁNDEZ GÁMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 17.972.904 expedida en Villanueva – La Guajira, tal cual se acredita mediante el respectivo certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, mediante el presente memorial procedo a contestar la demanda, así:

I. EN CUANTO A LOS HECHOS

EN CUANTO A LOS HECHOS PRIMERO AL NOVENO: No me consta.

EN CUANTO A LOS HECHOS DÉCIMO AL TRECE: Falso. El apoderado de la parte demandante arribó a esas conclusiones sin allegar las pruebas que lo conducen a decir que *“TELECARIBE LTDA. Reprodujeron, sincronizaron, adaptaron, ejecutaron y comunicaron al público LA OBRA al incluir el fonograma como fondo en una cuña publicitaria”*, pues las pruebas en que se fundan estas aseveraciones no se han acompañado al expediente.

El Canal Regional de Televisión del Caribe Ltda. (TELECARIBE), es una sociedad Ltda., entre entidades públicas, organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, que tiene como objeto la prestación del servicio público de televisión.

Dentro de su actividad comercial, se encuentra la emisión de pauta publicitaria dentro de la parrilla de programación, por lo anterior el canal TELECARIBE, en ejercicio de su actividad comercial suscribió orden de compra 4500187947 generada por ESPUMADOS DEL LITORAL S.A identificada con NIT. 800.177.119-1, con la descripción de la emisión *“9 comerciales de 10 seg 22-23-24 de feb además se incluye Free Prest inclusión del logo en las promociones diarias previas al carnaval (10 diarias)”*.

En cumplimiento de lo anterior, TELECARIBE emitió pauta comercial de ESPUMADOS DEL LITORAL S.A, enviada por el agente comercial a fecha 06 de

Barranquilla Cra.56 N°74 - 179 • El Prado PBX: (+57) 605 360 56 66

Bogotá Cra.13 N° 82-91 Pisos 3, 4, 5 y 6 • Lawyers Center - Zona T PBX: (+57) 601 636 36 79

Medellín Calle 6 Sur N° 43a - 96 Oficina 404 • Torre Affinity PBX: PBX: (+57) 604 590 46 36

Miami 2355 Salzedo Street Suites 201 & 202 • Coral Gables FL 33134 PBX: (+1) 786 866 91 55

febrero de 2020, de acuerdo a las indicaciones dadas por ellos, y en cumplimiento con la orden de compra realizada.

Con lo anterior se evidencia que el Canal TELECARIBE, (i) no fue contratado para la producción y/o creación del comercial objeto de litigio (ii) el canal TELECARIBE no tuvo participación en la inclusión de un fonograma en la cuña publicitaria (iii) el canal TELECARIBE, no fue parte de la sincronización, adaptación y ejecución de la cuña publicitaria, puesto que estas son actividades que realiza la persona encargada de su elaboración, entendiéndose este como el productor o director del comercial, el cual desconoce TELECARIBE.

Mediante dicha orden de servicio, TELECARIBE recibe el contenido del material audiovisual de la pauta comercial que realiza el cliente y la comercializadora MANTIILA MEDIOS Y COMUNICACIONES, por lo que el canal TELECARIBE únicamente se encarga de la emisión en la pantalla, de acuerdo a los minutos comerciales pagados por parte del cliente.

EN CUANTO AL HECHO CATORCE: Falso. Como ha sido mencionado en líneas anteriores, dentro del presente proceso no existe prueba que acredite una vulneración de los derechos mencionados por los demandantes, puesto que no es probado (i) la afectación señalada por los accionantes, (i) que por parte de TELECARIBE o de algún de sus trabajadores, se haya realizado alguna acción tendiente a *sincronizar, modificar o adaptar* la obra musical incluida dentro del comercial de ESPUMADOS DEL LITORAL S.A.S.

Por lo cual cuando es mencionado en el escrito de la demanda la acusación tendiente a vincular a TELECARIBE, como responsable de: *“(iii) modificación o adaptación al adecuar los apartes de la misma con imágenes no autorizadas, para que se ajustara a los videos publicitarios creados, producidos y dispuestos por las sociedades infractoras”* el demandante está realizando aseveraciones sin ningún sustento probatorio dentro del proceso.

EN CUANTO A LOS HECHO QUINCE AL DIECICEIS: Parcialmente falso. Como fue relatado en hechos previos, el canal TELECARIBE, en ejercicio de su actividad comercial suscribió orden de compra 4500187947 generada por ESPUMADOS DEL LITORAL S.A identificada con NIT. 800.177.119-1, con el objeto de la emisión de *“9 comerciales de 10 seg 22-23-24 de feb además se incluye Free Prest inclusión del logo en las promociones diarias previas al carnaval (10 diarias)”*.

Por lo anterior, la cuña publicitaria realizada por ESPUMADOS DEL LITORAL S.A, que tiene una duración de 10 segundos, de acuerdo a la orden de compra celebrada entre las partes, solo fue emitida 9 veces, entre los días 22, 23 y 24 de febrero de 2020.

EN CUANTO AL HECHO DEICISIETE: Falso. TELECARIBE no utilizó la obra *“Puya a corre”* ni el comercial realizado por ESPUMADOS DEL LITORAL S.A, para su propio beneficio, ni con fines lucrativos, como indica la parte demandante.

No es dable alegar la existe de una beneficio o lucro por parte de TELECARIBE, por la presunta infracción de derechos de propiedad intelectual alegado por el autor, ni por el comercial realizado por ESPUMADOS DEL LITORAL S.A; toda vez que, el objeto social de la sociedad que represento se basa como ya ha sido menciano en la

Barranquilla Cra.56 N°74 - 179 • El Prado PBX: (+57) 605 360 56 66

Bogotá Cra.13 N° 82-91 Pisos 3, 4, 5 y 6 • Lawyers Center - Zona T PBX: (+57) 601 636 36 79

Medellín Calle 6 Sur N° 43a - 96 Oficina 404 • Torre Affinity PBX: PBX: (+57) 604 590 46 36

Miami 2355 Salzedo Street Suites 201 & 202 • Coral Gables FL 33134 PBX: (+1) 786 866 91 55

prestación del servicio público de televisión, servicio muy alejado de la “venta o producción de colchones romance relax o espumados”

Así mismo, es importante dejar claridad, que el canal TELECARIBE no explota económica ni comercialmente la “cuña publicitaria” de ESPUMADOS DEL LITORAL S.A, puesto que su único benefactor en este caso sería el cliente (ESPUMADOS DEL LITORAL S.A) que utiliza este medio para exponer al público sus bienes y servicios.

EN CUANTO AL HECHO DIECIOCHO: Referente a este hecho, se reitera que TELECARIBE no tuvo participación en la reproducción, sincronización, modificación, ejecución y/o comunicación pública de la obra musical “puya e corre”.

EN CUANTO AL HECHO DIECINUEVE AL VEINTE: Falso. TELECARIBE no realizó pago de regalías ni por ningún otro concepto a los hoy demandantes, debido a que como he sido mencionado en la presente contestación, el canal regional no actuó como director, productor o realizador del comercial o cuña publicitario, en el cual señalan que presuntamente fue utilizado su fonograma.

Referente a la comunicación pública, el canal TELECARIBE realiza pago de derecho de remuneración por los derechos patrimoniales de los derechos conexos al derecho de autor generados por el uso y comunicación pública de la música fonogravadas cuyos titulares son los artistas intérpretes, ejecutantes y productores fonográficos a ACINPRO; por lo cual, por este concepto no es dable reclamación.

EN CUANTO AL HECHO VEINTIUNO: Parcialmente verdadero. OSCAR HURTADO RODRIGUEZ y DAIRO CABRERA RODRIGUEZ presentaron derecho de petición al Canal TELECARIBE, a fecha 26 de febrero de 2020.

EN CUANTO AL HECHO VEINTIDOS: Verdadero.

EN CUANTO AL HECHO VEINTITRES AL VEINTISEIS: No me consta.

EN CUANTO AL HECHO VEINTISIETE: Falso. No existe documento que pruebe la radicación de la solicitud de conciliación mencionada, ni acta de la presunta audiencia celebrada.

EN CUANTO A LOS HECHOS VEINTIOCHO AL VEINTINUEVE: Falso. Es primero mencionar que lo expuesto en estos numerales no son situaciones fácticas, son aseveraciones realizadas por la parte demandante, las cuales no cuentan con respaldo probatorio en el presente expediente.

II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

De manera general me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, por tratarse de solicitudes que no logran demostrar la existencia de los elementos indispensables requeridos para que exista una declaración de responsabilidad por parte de mis poderdantes, más allá de que aquel nivel probatorio de la demanda no resulta adecuado para lograr la acreditación de una infracción a los derechos patrimoniales de autor alegados por la parte demandante, por parte del Canal Regional de Televisión del Caribe Ltda. (TELECARIBE).

III. EXCEPCIONES, FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Barranquilla Cra.56 N°74 - 179 • El Prado PBX: (+57) 605 360 56 66

Bogotá Cra.13 N° 82-91 Pisos 3, 4, 5 y 6 • Lawyers Center - Zona T PBX: (+57) 601 636 36 79

Medellín Calle 6 Sur N° 43a - 96 Oficina 404 • Torre Affinity PBX: (+57) 604 590 46 36

Miami 2355 Salzedo Street Suites 201 & 202 • Coral Gables FL 33134 PBX: (+1) 786 866 91 55

I. INEXISTENCIA DEL DAÑO.

La noción de responsabilidad civil en general se deriva de aquel principio que señala que toda persona es responsable cuando, en razón de haber sido la causa del daño que otra sufre, está obligada a repararlo.

Ahora bien, el fundamento de la responsabilidad puede ser subjetivo, caso en el cual no todo daño causado a otro hace responsable a su autor, ya que tiene un papel determinante el elemento subjetivo o interno del sujeto, es decir, se exige que el autor del daño haya obrado culposamente, de tal manera que los daños causados sin dolo o culpa no son objeto de reparación.

Teniendo claro lo anterior, podemos señalar los elementos que se deben dar para que exista responsabilidad civil subjetiva se exigen cuatro elementos: a) una conducta que sea la causa del daño; b) que la conducta haya sido dolosa o culposa; c) un daño o perjuicio; d) que entre el daño y la conducta exista un nexo causal. (Arturo Valencia, Álvaro Ortiz, Derecho Civil Tomo III, 2010, p. 182).

Si bien el Código Civil no menciona de manera expresa la responsabilidad extracontractual de las personas jurídicas, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha señalado que, todo daño imputable a culpa de una persona debe ser reparado por ésta, consagrando así la responsabilidad por culpa aquiliana para las personas morales. Puntualmente, en sentencia de 30 de junio de 1962, la Corte Suprema revaluó la doctrina sobre la responsabilidad extracontractual de las personas jurídicas, al punto de considerarla directa y no indirecta, por la conducta de sus agentes, causantes de daños a terceros, cualquiera que sea la posición jerárquica de aquellos dentro de la entidad jurídica.

El Daño en este sentido, es el elemento más importante en la responsabilidad civil, pues la reparación parte de la base de su existencia, de tal manera que solo puede predicarse que alguien es civilmente responsable cuando hay un daño resarcible.

De antaño se ha señalado que el daño es la lesión o menoscabo de algún interés legítimamente protegido o de alguno de los derechos subjetivos de las personas (Diego García, Manual de Responsabilidad Civil y del Estado, 2009, p. 13). En cuanto a la tipología del daño, podemos afirmar que este es material cuando nos encontramos ante la destrucción o menoscabo de alguno de los derechos patrimoniales de una persona, ya sea en forma directa o indirecta, e inmaterial o moral, cuando se produce una lesión o afectación de orden interno a los sentimientos o al honor de las personas (Arturo Valencia, Álvaro Ortiz, Derecho Civil Tomo III, 2010, p. 229).

En el caso del derecho de autor, como ya lo hemos mencionado, el objeto de protección son las obras y la protección jurídica de estas se ve reflejada a través de una serie de derechos de carácter exclusivo. Así entonces, la infracción de alguna de estas prerrogativas materializa el daño, precisamente porque se le priva al titular de la facultad de ejercer el derecho que solo le corresponde a este, afectándole así sus intereses legítimos en relación con las obras, como lo sería, por ejemplo, recibir una remuneración proporcional por la explotación o utilización de las mismas.

En este sentido, es importante señalar que en el presente caso, la parte demandante no aportó prueba que pueda llegar a determinar la existencia de una infracción a los derechos morales y/o patrimoniales de autor.

Barranquilla Cra.56 N°74 - 179 • El Prado PBX: (+57) 605 360 56 66

Bogotá Cra.13 N° 82-91 Pisos 3, 4, 5 y 6 • Lawyers Center - Zona T PBX: (+57) 601 636 36 79

Medellín Calle 6 Sur N° 43a - 96 Oficina 404 • Torre Affinity PBX: (+57) 604 590 46 36

Miami 2355 Salzedo Street Suites 201 & 202 • Coral Gables FL 33134 PBX: (+1) 786 866 91 55

Cuando se pretende una reparación, y se alega la existencia de un daño, es deber de la parte demandante demostrar que el daño fue causado, es decir el demandante está en la obligación de probar la existencia de dicho daño.

Así es señalado por la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia C-282-2021, en la cual reza:

“5. En materia de responsabilidad civil contractual o extracontractual, las reglas de la carga de prueba imponen al demandante, salvo excepciones legales o convencionales, o de una eventual flexibilización, demostrar los elementos constitutivos de la misma – hecho, factor de atribución, daño y nexo causal-, laborío que no puede ser sustituido por el fallador a través de pruebas oficiosas, pues se convertiría en un juez-parte.”

De la lectura antes citada, se observa el deber que tiene OSCAR HURTADO y DAIRO CABRERA, de allegar junto con la demanda, los elementos que prueben la existencia de un daño, que en el presente caso corresponde a la infracción alegada; sin embargo, al presente proceso solamente es fundamentado en aseveraciones realizadas por los accionantes, las cuales no gozan de un sustento probatorio.

Por lo anterior, no se corrobora la existencia de un daño material en el patrimonio del demandante, de igual forma no existen pruebas suficientes en el presente expediente, que permitan dilucidar que su fonograma sea el utilizado por ESPUMADOS DEL LITORAL S.A.S.

3.1.2. INEXISTENCIA DE CULPA O DOLO EN LA CONDUCTA REALIZADA POR EL CANAL TELECARIBE

Como ya ha sido mencionado en líneas anteriores, el Canal Regional de Televisión del Caribe Ltda. (TELECARIBE), es una sociedad Ltda., entre entidades públicas, organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, que tiene como objeto la prestación del servicio público de televisión.

Dentro de su actividad comercial, se encuentra la emisión de pauta publicitaria dentro de la parrilla de programación, por lo anterior el canal TELECARIBE, en ejercicio de su actividad comercial suscribió orden de compra 4500187947 generada por ESPUMADOS DEL LITORAL S.A identificada con NIT. 800.177.119-1, con la descripción de la emisión *“9 comerciales de 10 seg 22-23-24 de feb además se incluye Free Prest inclusión del logo en las promociones diarias previas al carnaval (10 diarias)”*.

En cumplimiento de lo previamente expuesto, TELECARIBE emitió pauta comercial de ESPUMADOS DEL LITORAL S.A, enviada por el agente comercial a fecha 06 de febrero de 2020, de acuerdo a las indicaciones dadas por ellos, y en cumplimiento con la orden de compra realizada.

Con lo anterior se evidencia que el Canal TELECARIBE, (i) no fue contratado para la producción, dirección, creación o realización del comercial objeto de litigio (ii) el canal TELECARIBE no tuvo participación en la inclusión de un fonograma en la cuña publicitaria (iii) el canal TELECARIBE, no fue parte de la sincronización, adaptación y ejecución de la cuña publicitaria, puesto que estas son actividades que realiza la persona encargada de su elaboración, entendiéndose este como el productor o director del comercial, el cual desconoce TELECARIBE.

Barranquilla Cra.56 N°74 - 179 • El Prado PBX: (+57) 605 360 56 66

Bogotá Cra.13 N° 82-91 Pisos 3, 4, 5 y 6 • Lawyers Center - Zona T PBX: (+57) 601 636 36 79

Medellín Calle 6 Sur N° 43a - 96 Oficina 404 • Torre Affinity PBX: PBX: (+57) 604 590 46 36

Miami 2355 Salzedo Street Suites 201 & 202 • Coral Gables FL 33134 PBX: (+1) 786 866 91 55

Mediante dicha orden de servicio, TELECARIBE recibe el contenido del material audiovisual de la pauta comercial que realiza el cliente y la comercializadora MANTILLA MEDIOS Y COMUNICACIONES, por lo que el canal TELECARIBE únicamente se encarga de la emisión en la pantalla, de acuerdo a los minutos comerciales pagados por parte del cliente (ESPUMADOS DEL LITORAL S.A), que en el presente caso fue 9 emisiones de 10 segundos cada una; Así entonces, no es posible afirmar que dicha conducta tiene carácter de culposa, no siendo posible probar en el presente proceso que el actuar de mi representada iba encaminado a no reconocer los derechos de los autores de las obras.

3.1.3 INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL

Luego de hacer una valoración de las circunstancias y el material probatorio correspondiente al presente caso, se concluye que los hechos atribuidos a TELECARIBE, no se pueden catalogar como causas remotas, actuales o próximas al presunto daño alegado por la parte demandante.

En tanto el presunto menoscabo o lesión al derecho subjetivo alegado en este caso, corresponde a la reproducción, sincronizaron, adaptación, ejecución y/o modificación de la obra de los señores DAIRO CABRERA y OSCAR HURTADO; siendo imposible que el canal TELECARIBE participara en dichos hechos debido a que no fue participe en la creación y/o dirección de dicho comercial o cuña publicitaria.

Por lo tanto, se observa que no se cumplen todos los elementos indispensables requeridos para que exista responsabilidad en el presente caso, y no se pueden encontrar al **CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN DEL CARIBE LTDA. (TELECARIBE)**, civilmente responsable por el presunto daño causado al accionante, de tal manera que se no se encuentra obligada a reparar el mismo.

En el caso actual, no existen elementos probatorios que puedan determinar la existencia de un daño, la conducta dolosa o culposa de TELECARIBE, o el nexo causal entre el actuar de mi poderdante y el presunto daño alegado.

3.1. CUANTIFICACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL

Allegados los argumentos previos, donde se deja claridad de la inexistencia de los elementos indispensables requeridos para que exista una responsabilidad por parte de mis poderdantes, y la falta de elementos probatorios allegados por los hoy accionantes, se deja claro la posición de TELECARIBE en la presente *litis*.

Sin embargo, en dado caso el despacho determine la existencia de responsabilidad, de acuerdo a su juicio, es importante señalar que respecto a la indemnización por la infracción al derecho patrimonial, se debe verificar si existen elementos probatorios que den cuenta de la existencia de un perjuicio de carácter material.

La demandante presentó con su escrito de acción un juramento estimatorio, en el cual estimó los perjuicios patrimoniales causados en un valor igual a TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$35.000.000), sin embargo, como se ha hecho énfasis en el presente proceso, sobre las pruebas aludidas, debemos afirmar que, no son elementos que guardan relación con el tema objeto de debate, las mismas no son idóneas para probar el perjuicio económico que eventualmente pudo haberse causado a los señores OSCAR HUMBERTO TABORDA y DAIRO RAFAEL

Barranquilla Cra.56 N°74 - 179 • El Prado PBX: (+57) 605 360 56 66

Bogotá Cra.13 N° 82-91 Pisos 3, 4, 5 y 6 • Lawyers Center - Zona T PBX: (+57) 601 636 36 79

Medellín Calle 6 Sur N° 43a - 96 Oficina 404 • Torre Affinity PBX: (+57) 604 590 46 36

Miami 2355 Salzedo Street Suites 201 & 202 • Coral Gables FL 33134 PBX: (+1) 786 866 91 55

CABRERA, pues ninguna de ellas es útil para demostrar la disminución que pudo haber sufrido en su patrimonio por la conducta demandada.

Como se anticipó, el CANAL REGIONAL DE TELEVISION DEL CARIBE Ltda. (TELECARIBE), en cumplimiento de la orden de compra realizada por ESPUMADOS DE LITORAL S.A.S, para la emisión del comercial o cuña publicitaria; realizó emisión del mismo nueve (9) veces, por diez (10) segundos cada vez, por lo cual el Despacho, en dado caso encontrar acertadas las pretensiones del hoy demandante, deberá cuantificar el daño de acuerdo a la comunicación pública de la obra y la utilización del fonograma, de manera proporcional al tiempo que fue emitido.

El Juez deberá tener en cuenta, al dar curso a las correspondientes solicitudes, tanto la necesidad de que haya proporción entre la gravedad de la presunta infracción y las medidas ordenadas, como los intereses de terceros.

Ahora bien, referente a la alegación de una solidaridad por parte del canal TELECARIBE, con ESPUMADOS DEL LITORAL S.A.S, es importante remitirnos a lo señalado en la Decisión 351 de la Comunidad Andina, la cual en su artículo 54, lo siguiente:

“Ninguna autoridad ni persona natural o jurídica, podrá autorizar la utilización de una obra, interpretación, producción fonográfica o emisión de radiodifusión o prestar su apoyo para su utilización, si el usuario no cuenta con la autorización expresa previa del titular del derecho o de su representante. En caso de incumplimiento será solidariamente responsable.”

Se debe dejar claridad que, respecto a la responsabilidad de la sociedad TELECARIBE, se manifiesta que jamás se prestó el apoyo para la comisión de la presunta infracción.

Del análisis realizado en el acápite de los derechos patrimoniales, es claro que la conducta TELECARIBE, no estuvo encaminada a desconocer las prerrogativas de los señores DAIRO RAFAEL CABRERA y OSCAR HURTADO, ni en su esfera patrimonial, ni en la moral, pues como se observó, de la relación causa efecto que debe existir entre los actos y omisiones y el daño acusado, en el presente caso resulta claro, conforme todo el acervo probatorio, así como de los hechos relatados en la presente contestación, que la sociedad TELECARIBE, no fue la causante de los presuntos daños extrapatrimoniales derivados de la infracción al derecho moral de paternidad y por lo tanto no está obligada a reparar.

IV. PRUEBAS Y ANEXOS

4.1 DOCUMENTALES

PRMERO: Certificado de existencia y representación legal del Canal Regional de Televisión del Caribe Ltda. (TELECARIBE)

SEGUNDO: Poder especial que me faculta para actuar.

TERCERO: Orden de compra No. 4500187947

CUARTO: Copia de correos entre TELECARIBE, ESPUMADOS DEL LITORAL S.A.S, y el agente comercializador.

Barranquilla Cra.56 N°74 - 179 • El Prado PBX: (+57) 605 360 56 66

Bogotá Cra.13 N° 82-91 Pisos 3, 4, 5 y 6 • Lawyers Center - Zona T PBX: (+57) 601 636 36 79

Medellín Calle 6 Sur N° 43a - 96 Oficina 404 • Torre Affinity PBX: PBX: (+57) 604 590 46 36

Miami 2355 Salzedo Street Suites 201 & 202 • Coral Gables FL 33134 PBX: (+1) 786 866 91 55

QUINTO: Certificado de emisión de la cuña publicitaria de ESPUMADOS DEL LITORAL S.A.S

SEXTO: Copia del acta de conciliación celebrada con ACINPRO, donde se legaliza la remuneración por concepto de pago de derecho de remuneración por los derechos patrimoniales de los derechos conexos al derecho de autor generados por el uso y comunicación pública de la música fonograbadas cuyos titulares son los artistas intérpretes, ejecutantes y productores fonográficos representados por Acinpro, por la utilización y comunicación pública de sus fonogramas y producciones artísticas en las diferentes emisiones realizadas por TELECARIBE, correspondiente al 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2023.

4.2 OFICIO

PRIMERO: Se oficie a SAYCO y a ACINPRO, para identificar el valor a pagar al titular de los derechos de autor a título de distribución, por comunicación pública en un canal de televisión pública abierta.

OBJETO DE PRUEBA: Con esa documentación se probará las tarifas establecidas por las sociedades de gestión colectiva, por la utilización y comunicación pública de sus fonogramas y producciones artísticas, en un canal de televisión pública abierta.

La Sociedad de Gestión Colectiva SAYCO (Sociedad de autores y compositores) podrá ser notificada en la dirección Calle 95 No. 11-31 Bogotá- Colombia, o en la dirección electrónica centrodeatencion@sayco.org

La Sociedad de Gestión Colectiva ACINPRO (Asociación Colombiana de Interpretes y productores) en la dirección Cra. 9 No. 80-12 Bogotá – Colombia, o en la dirección electrónica: acinpro@acinpro.org.co

4.3 CONTRADICCIÓN DICTAMEN PERICIAL APORTADO POR LA PARTE DEMANDANTE.

Solicito al señor juez se cite al perito, que elabore el dictamen a aportar por la parte demandante. Lo anterior, para interrogarlo sobre el contenido del dictamen, su imparcialidad, pericia y en general sobre su labor como perito en la confección o elaboración del dictamen.

4.4 RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EMANADOS DE TERCEROS.

Con fundamento en lo prescrito en el Código General del Proceso, desde ya mi mandante se opone a que sean estimados a apreciados o valorados por el señor Juez los documentos emanados de terceros que hubiere aportado la demandante con su demanda o que aporte en oportunidades posteriores y que además:

a.- Siendo de naturaleza dispositiva o simplemente representativa no sean auténticos de conformidad con la ley procesal.

b.- Siendo de naturaleza o contenido declarativo no sean ratificados por dichos terceros. En consecuencia, pido se sirva ordenar el señor Juez la ratificación de todos los documentos emanados de terceros con contenido declarativos que hubiere aportado la demandante con su demanda o que aporte en oportunidades posteriores, especialmente los siguientes:

Barranquilla Cra.56 N°74 - 179 • El Prado PBX: (+57) 605 360 56 66

Bogotá Cra.13 N° 82-91 Pisos 3, 4, 5 y 6 • Lawyers Center - Zona T PBX: (+57) 601 636 36 79

Medellín Calle 6 Sur N° 43a - 96 Oficina 404 • Torre Affinity PBX: PBX: (+57) 604 590 46 36

Miami 2355 Salzedo Street Suites 201 & 202 • Coral Gables FL 33134 PBX: (+1) 786 866 91 55

4.4.1 El aportado como prueba documental por la parte demandante, esto es el: Certificado de registro de fonogramas de la obra "PUYA A CORRE" bajo el libro 12 tomo 15 partida 388, expedido por la DNDA.

Pido, en consecuencia, se ordene la ratificación del citado documento, aportado como prueba documental, y se cite a la persona que lo expidió para tal ratificación.

4.5 TESTIMONIOS

El suscrito se reserva el derecho de interrogar a los testigos convocados por las otras partes al presente proceso judicial.

4.6 INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS.

- **A los demandantes.** En forma respetuosa le solicito al señor Juez se sirva decretar el interrogatorio de todos y cada uno de los demandantes, para que bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio de parte que le formule en la respectiva audiencia que se programe para tal fin, y para que, en desarrollo de dicha audiencia, y de ser necesario, reconozcan aquellos documentos suscritos por dichas personas y aquellos en los cuales y con relación a su elaboración participaron de manera directa.

Me reservo el derecho de aportar en sobre cerrado, antes de la diligencia respectiva, el cuestionario que deberán aportar los demandantes.

- **Al representante legal de ESPUMADOS DEL LITORAL S.A.S.** En forma respetuosa le solicito al señor Juez decretar el interrogatorio del representante legal de la sociedad citada para que bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio de parte que le formularé en la respectiva audiencia que se programe para tal fin, y para que, en desarrollo de dicha audiencia, y de ser necesario, reconozcan aquellos documentos suscritos por dicho representante legal y aquellos en los cuales y con relación a su elaboración participó de manera directa.

Me reservo el derecho de aportar en sobre cerrado, antes de la diligencia respectiva, el cuestionario que deberá absolver el citado representante legal.

V. **RESPECTO A LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

Se solicita comedidamente al juez, que en lo referente al acápite de pruebas solicitadas en el escrito la demanda, se tenga en cuenta lo referido en el artículo 173 del Código General del Proceso, en el sentido de abstenerse de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte demandante.

VI. NOTIFICACIONES

La suscrita y mi prohijada en la Cra 56 No. 74-179, oficina DE LA ESPRIELLA LAWYERS ENTERPRISE S.A.S de la ciudad de Barranquilla DEIP, o en sus dependencias, y en la siguiente dirección de correo electrónico:

- Andreapianeta@delaespriellalawyers.com

Del señor juez, con distinción y respeto.

Barranquilla Cra.56 N°74 - 179 • El Prado PBX: (+57) 605 360 56 66

Bogotá Cra.13 N° 82-91 Pisos 3, 4, 5 y 6 • Lawyers Center - Zona T PBX: (+57) 601 636 36 79

Medellín Calle 6 Sur N° 43a - 96 Oficina 404 • Torre Affinity PBX: (+57) 604 590 46 36

Miami 2355 Salzedo Street Suites 201 & 202 • Coral Gables FL 33134 PBX: (+1) 786 866 91 55

DE LA ESPRIELLA

L A W Y E R S

El derecho es arte, y nuestra inspiración es su defensa

Atentamente,

ANDREA PIANETA

C.C. 1.234.090.373 de Barranquilla DEIP

T.P. 345.664 del C.S.J.

Barranquilla Cra.56 N°74 - 179 • El Prado PBX: (+57) 605 360 56 66

Bogotá Cra.13 N° 82-91 Pisos 3, 4, 5 y 6 • Lawyers Center - Zona T PBX: (+57) 601 636 36 79

Medellín Calle 6 Sur N° 43a - 96 Oficina 404 • Torre Affinity PBX: PBX: (+57) 604 590 46 36

Miami 2355 Salzedo Street Suites 201 & 202 • Coral Gables FL 33134 PBX: (+1) 786 866 91 55

www.delaespriellalawyers.com

Poder Procesos Espumados

Archivo Telecaribe <archivo@telecaribe.com.co>

9 de noviembre de 2023, 9:28

Para: Andrea Pianeta Herrera <andreapianeta@delaespriellalawyers.com>, "andreaph_1997@hotmail.com" <andreaph_1997@hotmail.com>

Buenas tardes!

Mediante el presente correo adjunto poder especial otorgado a la Dra. Andrea Pianeta, para representación dentro del proceso identificado con Rad. 08001-31-53-012-2022-00171-00

Cordialmente,
ISMAEL FERNÁNDEZ GÁMEZ.
Gerente - TELECARIBE.

Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de TELECARIBE o de sus autoridades. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual TELECARIBE, no es responsable de los daños causados por cualquier virus transmitido en este correo electrónico. La información contenida en este mensaje y en los archivos electrónicos adjuntos es confidencial y reservada, conforme a lo previsto en la Constitución y en las políticas del CANAL, y está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que sea revelada o divulgada a otras personas. El acceso al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por TELECARIBE y está sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Igualmente, incurrirá en sanciones penales el que, en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en esta comunicación. En particular, las personas que reciban este mensaje están obligadas a asegurar y mantener la confidencialidad de la información contenida en el mismo y en general a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en la Ley. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a TELECARIBE a la dirección de correo electrónico que se lo envió y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo.

Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de TELECARIBE o de sus autoridades. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual TELECARIBE, no es responsable de los daños causados por cualquier virus transmitido en este correo electrónico. La información contenida en este mensaje y en los archivos electrónicos adjuntos es confidencial y reservada, conforme a lo previsto en la Constitución y en las políticas del CANAL, y está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que sea revelada o divulgada a otras personas. El acceso al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por TELECARIBE y está sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Igualmente, incurrirá en sanciones penales el que, en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en esta comunicación. En particular, las personas que reciban este mensaje están obligadas a asegurar y mantener la confidencialidad de la información contenida en el mismo y en general a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en la Ley. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a TELECARIBE a la dirección de correo electrónico que se lo envió y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo.



VC2023E002007.pdf

562K

Barranquilla DEIP, noviembre de 2023

Señores:

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL.

RADICADO: 08001-31-53-012-2022-00171-00

DEMANDANTE: DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ Y OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ.

DEMANDADO: ESPUMADOS DEL LITORAL S.A – CANAL TELECARIBE.

ASUNTO: PODER ESPECIAL.

ISMAEL FERNÁNDEZ GÁMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía número 17.972.904 expedida en Villanueva – La Guajira, actuando en calidad de representante legal del **CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN DEL CARIBE Ltda. (TELECARIBE)**, identificado con NIT. 890.116.965-0, otorgo poder especial a favor de la D. **ANDREA PIANETA HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.234.090.373 de Barranquilla DEIP y Tarjeta profesional de abogado número 345.664 del Consejo Superior de la Judicatura y dirección electrónica andreapianeta@delaespriellalawyers.com y andreaph_1997@hotmail.com, para que actúe en calidad de apoderado judicial dentro del proceso de la referencia.

Además de lo anterior, el apoderado queda facultado en todo en cuanto a derecho se refiere para desplegar las actividades necesarias para representarme tales como: recibir, desistir, transigir, presentar formulas de arreglo conforme a instrucciones previas de la entidad, sustituir, recurrir, impugnar y reasumir el presente poder.

Sírvase por tanto reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los fines del presente mandato.

Del señor juez, con distinción y respeto.

Atentamente,



ISMAEL FERNÁNDEZ GÁMEZ

C.C. 17.972.904 expedida en Villanueva – La Guajira.

Acepto,

ANDREA PIANETA HERRERA

C.C. 1.234.090.373 expedida en Barranquilla – Atlántico.

T.P. 345.664 del C.S.J.

Barranquilla Cra.56 N°74 - 179 • El Prado PBX: (+57) 605 360 56 66

Bogotá Cra.13 N° 82-91 Pisos 3, 4, 5 y 6 • Lawyers Center - Zona T PBX: (+57) 601 636 36 79

Medellín Calle 6 Sur N° 43a - 96 Oficina 404 • Torre Affinity PBX: PBX: (+57) 604 590 46 36

Miami 2355 Salzedo Street Suites 201 & 202 • Coral Gables FL 33134 PBX: (+1) 786 866 91 55



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 14/08/2023 - 11:33:12

Recibo No. 10367957, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: MC528DDCFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUOVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:

CANAL REGIONAL DE TELEVISION DEL CARIBE LTDA. SIGLA TELECARIBE

Sigla: TELECARIBE

Nit: 890.116.965 - 0

Domicilio Principal: Puerto colombia

MATRÍCULA

Matrícula No.: 216.356

Fecha de matrícula: 02 de Julio de 1996

Último año renovado: 2023

Fecha de renovación de la matrícula: 28 de Marzo de 2023

Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: Cra 30 No. 1- 2487 Corredor Universitario

Municipio: Puerto colombia - Atlantico

Correo electrónico: info@telecaribe.com.co

Teléfono comercial 1: 6053185050

Teléfono comercial 2: 6053185051

Teléfono comercial 3: 6053185052

Dirección para notificación judicial: Cra 30 No. 1- 2487 Corredor Universitario

Municipio: Puerto colombia - Atlantico

Correo electrónico de notificación: archivo@telecaribe.com.co



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 14/08/2023 - 11:33:12

Recibo No. 10367957, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: MC528DDCFF

Teléfono para notificación 1: 6053185050

Teléfono para notificación 2: 6053185051

Teléfono para notificación 3: 6053185052

LA PERSONA JURIDICA SI AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 875 del 28/04/1986, del Notaria Unica de Valledupar, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 22/07/1986 bajo el número 24.531 del libro IX, y por Escritura Pública número 1.408 del 28/04/1986, del Notaria 2 a. de Santa marta, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 22/07/1986 bajo el número 24.531 del libro IX, se constituyó la sociedad: Limitada denominada SOCIEDAD CANAL REGIONAL DE LA COSTA ATLANTICA SIGLA TELECARIBE.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública número 1.452 del 05/06/1996, otorgado(a) en Notaria 3a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 04/07/1996 bajo el número 64.651 del libro IX, la sociedad cambio de razon social, por la denominacion CANAL REGIONAL DE TELEVISION DEL CARIBE LTDA TELECARIBE

Por Escritura Pública número 528 del 18/04/2013, otorgado(a) en Notaria 6a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 30/04/2013 bajo el número 254.233 del libro IX, la sociedad cambio su razón social a CANAL REGIONAL DE TELEVISION DEL CARIBE LTDA. SIGLA TELECARIBE

Por Escritura Pública número 480 del 01/06/2017, otorgado(a) en Notaria 11 de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 12/06/2017 bajo el número 327.694 del libro IX, la sociedad cambio su domicilio a la ciudad de Puerto colombia

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que el(la) Juzgado Doce Civil del Circuito de Barranquilla mediante Oficio Nro. 94 del 14/02/2023 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 17/02/2023 bajo el No. 33.520 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Dairo Rafael Cabrera Rodríguez y Oscar Hurtado Rodríguez. en la sociedad denominada:

CANAL REGIONAL DE TELEVISION DEL CARIBE LTDA. SIGLA TELECARIBE

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: se fijó hasta 2085/04/28

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: OBJETO SOCIAL: TELECARIBE tendrá a su cargo la prestación del servicio público de Televisión establecido en la Ley 182 de 1995 y demás normas que la adicionen modifiquen y/o complementen. En desarrollo de su objeto efectuará la administración, comercialización, activación de marca(BTL) y, operación y demás actividades que estén en consonancia con la actividad misional del canal regional en las frecuencias y con la cobertura que le sea asignada o autorizada. En desarrollo de su objeto TELECARIBE desarrollará las siguientes funciones: Prestar servicios de preproducción, producción y postproducción de contenidos audiovisuales, alquiler y comercialización de equipos, transporte de señales, publicidad, espacios, contenidos y BTL, así como desarrollo, producción, comercialización e implementación de proyectos y plataformas, basados en tecnología de la información y comunicaciones(tic"s) y/o actividades afines a todos los servicios descritos. 1. Emitir la señal de televisión por ella originada sobre el área de cubrimiento y en frecuencias autorizadas. 2.

Prestar directamente o a través de terceros, el servicio de transmisión de contenidos audiovisuales en las diferentes modalidades tecnológicas. 3. Utilizar redes y servicio de satélite para la emisión, transmisión y recepción de señales de televisión.

4. Proveer redes y servicios soportados por los servicios de televisión y de difusión a su cargo, de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia. 5. Prestar servicios de comercialización de los estudios, laboratorios de cinematografía, producción de campo, grabación, postproducción, servicios de archivo audiovisual, teleconferencias, cursos de capacitación en televisión y los demás servicios que esté en capacidad de ofrecer en razón de sus actividades. 6. Producir, coproducir, adquirir o enajenar derechos de emisión sobre programas de televisión y en general, realizar, producir y contratar programas u obras audiovisuales bajo cualquier modalidad legalmente autorizada, incluida la asociación de riesgo compartido, que hagan énfasis en una programación con temas y contenidos de origen regional, orientada al desarrollo social y cultural de la comunidad. 7. Adquirir y enajenar derechos de autor.

8. Encadenar la señal con otros canales para emitir eventos de interés regional, de conformidad con las leyes vigentes. 9.

Comercializar directamente, asociado o a través de terceros, los programas espacios de televisión. 10. Participar en sociedades, asociaciones, instituciones de utilidad común fundaciones o corporaciones, cuya finalidad está relacionado con las actividades propias del canal. 11. Participar en la formulación y evaluación de políticas, programas y proyectos del sector de las telecomunicaciones, y en la ejecución de los mismos, conforme a las normas que regulan el funcionamiento del sector y las disposiciones que determinan la actividad de la sociedad. 12. Dictar sus propios reglamentos de funcionamiento en arreglo con lo establecido en las Leyes 14 de 1991, 182 de 1995, 489 de 1998 y demás normas que la adicionen, modifiquen y/o complementen. 13. Garantizar que los contenidos de la programación de Telecaribe reflejen la multiculturalidad del Caribe Colombiano y se realicen desde todos los departamentos de la región. La capacidad de la entidad se circunscribirá al desarrollo de las funciones descritas, de forma que no podrá desarrollar actividades o ejecutar actos distintos, ni destinar cualquier parte de sus bienes o recursos a fines



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 14/08/2023 - 11:33:12

Recibo No. 10367957, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: MC528DDCFF

diferentes. Se entenderán incluidos en su objeto social y funciones, los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales y convencionalmente derivados de la existencia y actividades de la sociedad y por ende podrá realizar todos los actos y/o contratos propios de su naturaleza y consecuentes con sus fines.

CAPITAL

Capital y socios: \$5.929.874.979,00 dividido en 0,00 cuotas con valor nominal de \$0,00 cada una, distribuido así:

- Socios capitalista(s)

UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA

Número de cuotas: 0,00

valor: \$250.000.000,00

ALCALDIA DE BARRANQUILLA

Número de cuotas: 0,00

valor: \$101.466.535,00

DEPARTAMENTO DE SUCRE

Número de cuotas: 0,00

valor: \$315.823.728,00

DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

Número de cuotas: 0,00

valor: \$186.225.000,00

DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Número de cuotas: 0,00

valor: \$307.788.141,00

LA NACION-MINISTERIO DE COMUNICACIONES

Número de cuotas: 0,00

valor: \$1.850.107.798,00

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA BOLIVAR

Número de cuotas: 0,00

valor: \$326.225.000,00

DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

Número de cuotas: 0,00

valor: \$911.563.301,00

DEPARTAMENTO DEL CESAR

Número de cuotas: 0,00

valor: \$489.358.326,00

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

Número de cuotas: 0,00

valor: \$653.735.120,00

DEPARTAMENTO DE CORDOBA

Número de cuotas: 0,00

valor: \$507.577.030,00

Totales

Número de cuotas: 0,00

valor: \$5.929.874.979,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACION: La dirección y Administración de TELECARIBE estarán a cargo de la junta Administradora Regional, y del Gerente. La Junta Administradora Regional estará presidida por un presidente.

En ausencia del presidente o su delegado presidirá el vicepresidente quien será elegido al mismo tiempo que el Presidente y por el mismo período institucional. El Gerente de TELECARIBE es el Representante Legal y el Secretario General es el Representante Legal Suplente de la Entidad, cuando haya ausencia o falta temporal del Gerente.

Actuará como Secretario de la Junta Administradora Regional de TELECARIBE el secretario General de la sociedad, quien haga sus veces o quien esté encargado de sus funciones, será el responsable de llevar el registro del desarrollo de las sesiones, las decisiones que se adopten, tendrá a cargo la organización y custodia de los archivos documentales y certificará sobre los actos de la Junta. Corresponde a la Junta Administradora Regional la dirección financiera, presupuestal, administrativa y el ejercicio de las siguientes funciones entre otras: Nombrar o remover al Gerente de la entidad de acuerdo con la naturaleza del cargo.

Autorizar al Gerente para contratar empréstitos internos con la naturaleza del cargo. Autorizar al Gerente para contratar empréstitos internos o externos con sujeción a las disposiciones legales vigentes sobre la materia. Autorizar al Gerente para adquirir o enajenar los bienes inmuebles de la entidad a cualquier título. Delegar en el gerente, algunas de sus competencias y/o funciones delegables, cuando lo estime necesario o conveniente.

Autorizar al gerente las comisiones de servicio o de estudios al exterior del Gerente. Autorizar el establecimiento de sucursales, agencias, unidades o dependencias en cualquier parte del territorio nacional. El Gerente de TELECARIBE tiene la calidad de empleado público de libre nombramiento y remoción, y es nombrado por la Junta Administradora Regional. En caso de ausencia definitiva del Gerente, la Junta Administradora Regional nombrará un Gerente temporal. En caso de ausencia temporal del Gerente, la Junta Administradora encargará de sus funciones a un empleado público de nivel directivo de la entidad. El Gerente de TELECARIBE es el Representante Legal y el Secretario General es el Representante Legal Suplente de la Entidad, cuando haya ausencia o falta temporal del Gerente. El Gerente de TELECARIBE, ejercerá las siguientes funciones entre otras: Representar legalmente a TELECARIBE. Dirigir la administración de la entidad, para lo cual atenderá la gestión diaria de los negocios y actividades, de acuerdo con las disposiciones que sean expedida por la Junta Administradora Regional, la Autoridad Nacional de Televisión-ANTV demás normas vigentes. Ejecutar las decisiones que adopte la Junta Administradora Regional. Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad, y designar apoderados cuando las circunstancias lo demanden. Realizar los actos y celebrar los contratos comprendidos en el objeto de la sociedad y necesarios para el pleno desarrollo de sus fines, sometiendo de manera previa a la autorización de la Junta Administradora Regional, en los casos específicamente establecidos por estos estatutos. Velar por la buena prestación del servicio público de televisión y por la calidad de los contenidos audiovisuales, para lo cual contará con análisis y criterios evaluativos de expertos conforme a lo autorizado por la JAR. Cuidar de la debida recaudación y manejo eficiente de los fondos de la sociedad, disponer la apertura de cuentas corrientes y atender la gestión económica financiera de la misma. 20- Suscribir contratos y para cuantías superiores a un mil (1.000) S.M.L.V. solicitará autorización previa a la Junta Administradora Regional.

Efectuar los traslados presupuestales hasta por un máximo del diez por ciento (10%) del presupuesto anual determinado en cada rubro.

Cuando supere dicho monto solicitar autorización a la JAR. De todo traslado presupuestal se informará a la Junta Administradora Regional durante el desarrollo de la siguiente sesión ordinaria.



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 14/08/2023 - 11:33:12

Recibo No. 10367957, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: MC528DDCFF

Representar la sociedad en las sociedades, asociaciones, corporaciones, instituciones, fundaciones o negocios en que sea parte o tenga interés ante las instancias que le autorice u ordena la Junta Administradora Regional. Ejercer las demás funciones que se le asignen y, en general, todas aquellas que se relacionen con la organización y funcionamiento de la sociedad que no se hallen expresamente atribuidas a otra autoridad.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Resolución número 217 del 22/06/2022, otorgado en Puerto Colombia, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 25/07/2022 bajo el número 429.929 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Secretario General	
Lopez Trujillo Nury Esther	CC 22432741

Nombramiento realizado mediante Acta número 322 del 29/06/2023, correspondiente a la Junta de Socios en Puerto Colombia, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 14/08/2023 bajo el número 456.157 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente	
Fernandez Gamez Ismael Dario	CC 17972904

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta del 24/06/2020, correspondiente a la Puerto Colombia, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 21/08/2020 bajo el número 386.153 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal	
KRESTON RM S.A.	NI 800059311

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 03/07/2020, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 21/08/2020 bajo el número 386.154 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Designado: Revisor Fiscal	
Mora Martínez Hernan	CC 19277125
Designado: Revisor Fiscal Suplente	
Ahumedo Sierra Ariel	CC 19301553

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

**Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 14/08/2023 - 11:33:12

Recibo No. 10367957, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: MC528DDCFF

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	1.919	14/08/1986	Notaria Unica de Soled	25.306	23/10/1986	IX
Escritura	1.452	05/06/1996	Notaria 3a. de Barranq	64.583	02/07/1996	IX
Escritura	1.541	14/06/1996	Notaria 3a. de Barranq	64.583	02/07/1996	IX
Escritura	1.764	01/10/2001	Notaria 3a. de Barranq	95.823	14/11/2001	IX
Escritura	1.918	30/06/2005	Notaria 7. de Barranq	119.028	03/08/2005	IX
Escritura	3.673	28/12/2007	Notaria 9 a. de Barran	137.149	21/01/2008	IX
Escritura	114	22/05/2009	Notaria 2 a. de Barran	164.515	30/11/2010	IX
Escritura	1.684	30/12/2009	Notaria 8 a. de Barran	164.515	30/11/2010	IX
Escritura	160	09/02/2010	Notaria 8 a. de Barran	164.515	30/11/2010	IX
Escritura	1.323	02/11/2010	Notaria 8 a. de Barran	164.515	30/11/2010	IX
Escritura	478	10/02/2012	Notaria 4a. de Barranq	238.644	27/02/2012	IX
Escritura	306	15/02/2012	Notaria 3a. de Barranq	239.687	13/03/2012	IX
Escritura	282	28/02/2013	Notaria 8 a. de Barran	253.670	15/04/2013	IX
Escritura	528	18/04/2013	Notaria 6a. de Barranq	254.233	30/04/2013	IX
Escritura	480	01/06/2017	Notaria 11 de Barranqu	327.694	12/06/2017	IX
Escritura	8.354	20/12/2018	Notaria 3 a. de Barran	354.485	27/12/2018	IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 6020
Actividad Secundaria Código CIIU: 6190
Otras Actividades 1 Código CIIU: 6209
Otras Actividades 2 Código CIIU: 6311

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

CANAL REGIONAL DE TELEVISION DEL CARIBE LIMITADA TELECARIBE

Matrícula



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 14/08/2023 - 11:33:12

Recibo No. 10367957, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: MC528DDCFF

No: 216.357

Fecha matrícula: 02 de Julio de 1996

Último año renovado: 2023

Dirección: Cra 30 No. 1- 2487 Corredor Universitario

Municipio: Puerto

colombia - Atlantico

C E R T I F I C A

TAMAÑO EMPRESARIAL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA - RSS

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 9.610.249.335,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 6020

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA



espumados
del litoral s.a. Espumados del Litoral S.A

ORDEN DE COMPRA

Nit: 800.177.119-1



PROVEEDOR:	CANAL REGIONAL DE TELEVISION DEL CA			ORDEN DE COMPRA No.	4500187947			Año	Mes	Día
DIRECCION:	CR 54 72-142 P4							2020	02	03
CIUDAD:	BARRANQUILLA	NIT:	8901169650	FORMA DE PAGO:	60 Dias sin DPP, 0 Dias-Desconto 0.000 %					
PAIS:	Colombia	COD SAP:	2200003401	MONEDA:	Peso colombiano	COMPRADOR:	ASISCOMPRAS2			
TEL:	3680183	FAX:	3607300	TELEFONO:		INCOTERM:				
CONTACTO:		E-MAIL:		TEL.MOVIL:		E-MAIL:				

Pos	Código Material	Descripción del Material	U M Pedido	Centro	Cantidad	Fecha Entrega	Precio Unitario	U M Precio	% Dcto	% IVA	Precio Total
10		9 COMERCIALES DE 10 SEG 22-23-24 DE FEB ADEMÁS SE INCLUYE FREE PREST INCLUSION DEL LOGO EN LAS PROMOCIONES DIARIAS PREVIAS AL CARNAVAL (10 DIARIAS)	UN	2000	1,00	03.02.2020	5.865.003	UN	0	19,00	5.865.003

OBSERVACIONES: SE SOLICITA POR ORDEN DEL AREA DE MERCADEO Y PUBLICIDAD PERIODO DE CARNAVAL	Firma(s) Autorizada(s) _____	SUBTOTAL	5.865.003
		DESCUENTO	0
		VALOR NETO	5.865.003
		I.V.A.	1.114.351
		TOTAL ORDEN	6.979.354



CANAL REGIONAL DE T.V. DEL CARIBE
TELECARIBE
N.I.T 890.116.965-0

Certificamos que se ha emitido por el CANAL REGIONAL DE T.V. DEL CARIBE TELECARIBE la pauta:

- ESPUMADOS DEL LITORAL -

En los siguientes programas

Fecha	Cantidad	PROGRAMA	Modalidad
22/02/2020	4	BATALLA DE FLORES	Comercial Ref: Romance Relax, 10 Seg. AA.22655
23/02/2020	2	GRAN PARADA DE TRADICION	Comercial Ref: Romance Relax, 10 Seg. AA.22655
24/02/2020	3	FESTIVAL DE ORQUESTAS	Comercial Ref: Romance Relax, 10 Seg. AA.22652

PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01/02/2020 Y 26/02/2020

Se expide el certificado en PUERTO COLOMBIA (ATLANTICO) a fecha, 26 de Febrero de 2020.

Técnico de Pauta

Jefe de Programación y Emisión

ISO 9001:2015
BUREAU VERITAS
Certification

CO 19.00784



Nit: 890116965-0
Carrera 30 No. 1-2487 Corredor Universitario
Sabanilla, Puerto Colombia, Atlántico
PBX (5) 3185050 al 3185059 - FAX Ext.1127
www.telecaribe.com.co

GG.210.44.18
Versión: 8
Fecha: 15/04/19

Responder | Eliminar No deseado Bloquear

Fwd: OC 4500187947 TELECARIBE - 9 COMERCIALES DE 10 SEG Y FREE PREST INCLUSION

Reenvió este mensaje el Jue 27/02/2020 10:55 AM.



yazmir mantilla <comercialtelecaribe@gmail.com>

Mié 5/02/2020 11:22 AM

Para: Fabian Pinedo - Jefe Comercial y Financiero; Sonia Cudriz - Comercializacion; Lenis Tejada - Fact



OC 4500187947 TELECARIBE ...

113 KB

BUENSO DIAS

CORDIAL SALUDO

**ENVIO ORDEN DE COMPRA DE PUBLICIDAD DEL CLIENTE ESPUMADOS DEL LITORAL ,
por favor incluir en el logo de las promociones diarias
Quedo atenta**

***Nuestra pasión por lo que hacemos es el motor que nos impulsa a trabajar con
dedicación.***

Quedamos atentos y a sus servicios

Yazmir Mantilla Hormechea

Gerente Comercial

Mantilla Medios & Comunicaciones sas

Asesor corporativo de TeleCaribe y Medios Publicitarios para la costa Caribe

www,mantillapublicidad.com @mantillamedios

TEL: 3925369-3002013115 1 Barranquilla - Colombia

----- Forwarded message -----

De: **Yeinis Arrieta Rivera** <aux.compras@espumadosdellitoral.com>

Date: mié., 5 de feb. de 2020 a la(s) 09:02

Subject: OC 4500187947 TELECARIBE - 9 COMERCIALES DE 10 SEG Y FREE PREST INCLUSION

To: yazmir mantilla <comercialtelecaribe@gmail.com>

Cc: Vilma Garcia <lider.publicidad@espumadosdellitoral.com>, Jose Luque Cervantes

<lider.compras@espumadosdellitoral.com>, Daniella Alsina Garcia

<lidermercadeo@espumadosdellitoral.com>, Carlos Echavarria

<lider.almacen@espumadosdellitoral.com>

Estimado proveedor.

Adjuntamos orden de compra OC 4500187947 TELECARIBE - 9 COMERCIALES DE 10 SEG Y FREE PREST INCLUSION

[↶ Responder](#) | [▼](#) [🗑 Eliminar](#) [🚫 No deseado](#) [Bloquear](#) [...](#)

Logo Espumados del litoral

[i](#) Reenvió este mensaje el Vie 7/02/2020 8:55 AM.



MANTILLA MEDIOYCOMUNICACIONES

Jue 6/02/2020 9:28 PM

Para: Fabian Pinedo - Jefe Comercial y Financiero; Sonia Cudriz - Comercializacion



Enviamos logo de nuestro cliente.

[Responder](#) | [Responder a todos](#) | [Reenviar](#)

Responder |  Eliminar  No deseado  Bloquear 

Re: PAUTA ESPUMADOS DEL LITORAL

 Respondió el Jue 20/02/2020 9:53 AM.



MANTILLA MEDIOYCOMUNICACIONES

Jue 20/02/2020 9:51 AM

Para: Sonia Cudriz - Comercializacion

CC: Fabian Pinedo - Jefe Comercial y Financiero



Buenos días Sonia/fabian

Con referente a Espumados del litoral si son 9 emisiones distribuidas así:

4 Batalla de Flores en los cortes @ comerciales 3-4-5-6

En grana parada de tradición en corte a comerciales s4

3-5

Y en festival de orquestas en los cortes a comerciales 4- 5-6 .muy agradecida con su amable colaboración. Esto lo solicito el cliente.

En la rebaja droguería ya le envié la ubicación

En sus Colombia ubicar pauta desde la 3 pm una en cada corte.

Muchas gracias por su atenta colaboración. A la presente.

El jue., 20 de feb. de 2020 9:09 a. m., Sonia Cudriz - Comercializacion

<sonia.cudriz@telecaribe.com.co> escribió:

Buenos días Yazmir, tenemos 9 salidas a comerciales del cliente ESPUMADOS DEL LITORAL

Para salir los días 22, 23 y 24 de febrero

por favor enviar información de cuantas salidas por día para completar las 9 salidas.

Cordialmente,

SONIA M. CUDRIZ BORJA

Oficina Comercial

3185050 Ext 01123

sonia.cudriz@telecaribe.com.co

	FORMATO: ACTA DE ACUERDO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	5
		Fecha	20/01/2023
		Código	IN-F-13

CENTRO DE CONCILIACIÓN CÓDIGO No. 3277 PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES Y LABORALES	
Solicitud de Conciliación No.	5726
Convocante (s)	ASOSIACION COLOMBIANA INTERPRETES Y PRODUCTORES FONOGRAFICOS - ACINPRO
Convocado (s)	CANAL REGIONAL DE TELEVISION DEL CARIBE LTDA –“TELECARIBE”
Fecha de Solicitud	31 AGOSTO DE 2023

ACTA DE ACUERDO TOTAL

En Barranquilla, a los quince (15) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023), se da inicio a la diligencia programada para el día de hoy, a las 9:00 A.M., con la presencia de la doctora LEDIS MADERA SERPA, en calidad de Conciliador (a) adscrito (a) al Centro de Conciliación de la **Procuraduría General de la Nación**, con Código No. 32770009, asignado(a) como Conciliador (a) en las presentes diligencias de Conciliación Extrajudicial en Derecho; una vez agotado el respectivo trámite y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 2220 de 2022 y demás normas concordantes:

ANTECEDENTES

1. El día 31 de agosto de 2023, el doctor RICARDO CALLE ARANGO, identificado con la CC No. 8.127.287 y TP No. 163.313 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderado de la ASOSIACION COLOMBINA INTERPRETES Y PRODUCTORES FONOGRAFICOS – ACINPRO, identificada con el Nit No. 890.984.107-0, promovió trámite de audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho ante el Centro de Conciliación Civil y Comercial de la Procuraduría General de la Nación.

Es convocado: CANAL REGIONAL DE TELEVISION DEL CARIBE LTDA “TELECARIBE”

2. Admitida la solicitud, se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia el día 15 de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las 2:00 P.M. Se elaboraron y entregaron al Convocante las respectivas comunicaciones de citación a las direcciones aportadas por el mismo.

HECHOS

Se relacionan un extracto de los hechos descritos en la solicitud de conciliación y en audiencia:
“QUINTO: La parte convocada utiliza, ejecuta y comunica públicamente en sus emisiones radiales o programación habitual fonogramas de los afiliados de ACINPRO y no ha contado con la autorización previa y expresa prevista en la ley, como tampoco ha cancelado o pagado los derechos conexos representados por la entidad convocante, situación que faculta a ACINPRO para acudir ante las autoridades judiciales y/o administrativas competentes para lograr que los derechos legalmente consagrados no sean conculcados.
OCTAVO: La Convocada, por el solo hecho de comunicar públicamente los fonogramas (canciones, temas musicales) representados por Acinpro en sus emisiones radiodifundidas causa los derechos de comunicación pública en favor de los afiliados de ACINPRO
DÉCIMO: La parte convocada se encuentra en mora y adeuda los derechos conexos gestionados por Acinpro desde el mes de enero del año 2014 hasta el mes de diciembre del año 2014, en virtud

	FORMATO: ACTA DE ACUERDO	Versión	5
		Fecha	20/01/2023
	PROCESO: INTERVENCIÓN	Código	IN-F-13

a la obligación patrimonial contenida en el contrato N° 005 suscrito entre las partes, por valor total que asciende a la suma de \$20.000.000.

DÉCIMO: La parte convocada se encuentra en mora y también adeuda, además de los montos relacionados en el hecho décimo, los derechos conexos gestionados por Acinpro por el periodo comprendido desde el mes de ENERO 2015 – DICIEMBRE 2019, por valor un valor que asciende a la suma de \$134.312.200.

PRETENSIONES

La solicitud se presentó a efectos de que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio en relación con las siguientes pretensiones: “

1. En audiencia de conciliación extrajudicial el día y hora que para ello se señale por su Honorable Despacho, CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN DEL CARIBE LTDA - TELECARIBE, con NIT 890.116.965-0, representada legalmente por la señora NURY ESTHER LOPEZ TRUJILLO y/o quien haga sus veces, pagará al solicitante o suscribirá un acuerdo de pago por concepto del derecho de remuneración por los derechos patrimoniales de los derechos conexos al derecho de autor generados por el uso y comunicación pública de la música fonograbada cuyos titulares son los artistas intérpretes, ejecutantes y productores fonográficos representados por Acinpro, por la utilización y comunicación pública de sus fonogramas y producciones artísticas en las diferentes emisiones realizadas por TELECARIBE, la suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL PESOS M/C (\$154.312.200), por el periodo comprendido desde el mes de ENERO 2014 – DICIEMBRE 2019.
2. El pago de los intereses que se causaren por mora en el pago a partir de la ejecutoria.
3. En caso de acuerdo conciliatorio y requerirse plazo de pago por parte del convocado, se incluyan los periodos mensuales que se causen durante el trámite del acuerdo de pago que se llegare a realizar y hasta cuando se haga efectivo el pago. Cuantía a conciliar \$154.312.200.

Se preguntó a las partes y estas autorizaron:

- a) Realizar audiencia virtual de conciliación de manera virtual vía teams.
- b) Grabar la identificación de los asistentes y el acuerdo obtenido en la audiencia virtual, en caso de que lo hubiere
- c) Firma del acta de conciliación virtual solo por la conciliadora del Centro

ASISTENCIA

Por la parte **Convocante**:

Por la persona jurídica ASOSIACION COLOMBINA INTERPRETES Y PRODUCTORES FONOGRAFICOS – ACINPRO, identificada con el Nit No. 890.984.107-0, asiste el doctor ANTONIO MONTOYA HOYOS, identificado con la CC No. 70.071.871 de Medellín, actuando en calidad de Representante Legal de ACINPRO, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal que se adjunta a la solicitud de conciliación, acompañado de su apoderado doctor RICARDO CALLE ARANGO, identificado con la C.C. No. 8.127.287 y TP No. 163.313 del C.S de la Judicatura, quien puede ser notificado en la Carrera 46 No. 53-15 Edificio Torre 46 Medellín Antioquia, teléfono: 3176671958 y correo: direccionjuridica@acinpro.org.co.

Parte **Convocada**: Por la persona Jurídica CANAL REGIONAL DE TELEVISION DEL CARIBE LTDA “TELECARIBE”, identificada con el NIT No. 890.116.965-0, asiste el doctor ISMAEL DARÍO FERNÁNDEZ GÁMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía número 17.972.904 expedida en Villanueva – La Guajira, actuando como Gerente y representante legal del CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN DEL CARIBE LTDA.- TELECARIBE, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal que se adjunta a la solicitud de conciliación, quien puede ser notificado en el correo: archivo@telecaribe.com.co, acompañado de su apoderada doctora ANDREA PIANETA

	FORMATO: ACTA DE ACUERDO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	5
		Fecha	20/01/2023
		Código	IN-F-13

HERRERA, identificada con cedula de ciudadanía número 123409073 expedida Barranquilla, con Tarjeta Profesional No. 345.664 del Consejo Superior, quien puede ser notificada en el correo: asesor.juridico@telecaribe.com.co.

TRÁMITE

El Conciliador (a) ilustró a las partes sobre la naturaleza, efectos y alcances de la conciliación, les puso de presente las ventajas y beneficios y los invitó a formular las propuestas que estimaren pertinentes, tendientes a solucionar las diferencias planteadas, advirtiéndole que la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido en el numeral 4° del artículo 4° de la Ley 2220 de 2022.

Luego de examinar las alternativas de arreglo presentadas por el Conciliador (a) y cada una de las ofertas que cruzaron las partes como expresión de su libre autonomía negocial, llegaron al siguiente acuerdo como solución definitiva de sus diferencias, así:

PRIMERO: Se acuerda conciliar y dar finiquito a todas las diferencias entre la persona jurídica CANAL REGIONAL DE TELEVISION DEL CARIBE LTDA “TELECARIBE”, identificada con el NIT No. 890.116.965-0, representada por el doctor ISMAEL DARÍO FERNÁNDEZ GÁMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía número 17.972.904 expedida en Villanueva – La Guajira, actuando como Gerente y representante legal, por una parte como Convocados y la persona jurídica ASOCIACION COLOMBIANA INTERPRETES Y PRODUCTORES FONOGRAFICOS – ACINPRO, identificada con el Nit No. 890.984.107-0, representada por el doctor ANTONIO MONTOYA HOYOS, identificado con la CC No. 70.071.871 de Medellín, actuando en calidad de Representante Legal, por una parte como Convocantes, producto de los hechos y pretensiones narrados en la solicitud de conciliación y audiencia del trámite 5726.

SEGUNDO: La persona jurídica CANAL REGIONAL DE TELEVISION DEL CARIBE LTDA “TELECARIBE”, identificada con el NIT No. 890.116.965-0, se obliga a cancelar la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ML (\$150.000.000), por concepto pago del derecho de remuneración por los derechos patrimoniales de los derechos conexos al derecho de autor generados por el uso y comunicación pública de la música fotograbada cuyos titulares son los artistas intérpretes, ejecutantes y productores fonográficos representados por Acinpro, por la utilización y comunicación pública de sus fonogramas y producciones artísticas en las diferentes emisiones realizadas por TELECARIBE, correspondiente al 1 de enero 2014 al 31 de diciembre de 2023. Los pagos se realizarán de las siguientes maneras:

2.1 Tres (3) cuotas iguales cada una por valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS ML (\$50.000.000), iniciando el primer pago el día 15 de octubre de 2023. La segunda cuota por valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000), se pagará el día 25 de febrero de 2024 y el saldo correspondiente de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000), se pagará el día 25 de marzo de 2024. El convocante emitirá la factura correspondiente a cada pago.

TERCERO: Los pagos se realizarán mediante transferencia Bancaria a la cuenta ahorros de Bancolombia No. 027-984107-01 donde el titular es la ASOCIACION COLOMBIANA INTERPRETES Y PRODUCTORES FONOGRAFICOS – ACINPRO. La persona jurídica CANAL REGIONAL DE TELEVISION DEL CARIBE LTDA “TELECARIBE”, quedará a paz y salvo por todo concepto de los hechos, pretensiones de la solicitud de conciliación y relacionados en audiencia del trámite No. 5726, correspondiente al 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2023.

Teniendo en cuenta que el anterior acuerdo conciliatorio total pone fin a las pretensiones que motivaron la solicitud de audiencia de conciliación y que es aceptado recíprocamente por las partes, la Conciliadora hace ver a los involucrados que este arreglo hace TRÁNSITO A COSA JUZGADA y

	FORMATO: ACTA DE ACUERDO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	5
		Fecha	20/01/2023
		Código	IN-F-13

que, en caso de incumplimiento, EL ACTA PRESTA MÉRITO EJECUTIVO. Desde ya se requiere a las partes, para que informen por escrito a este Despacho el cumplimiento del anterior acuerdo conciliatorio.

Se hace constar que se leyó en audiencia el acta en su integridad y ninguna presentó objeción a su contenido y forma, manifestando las partes que el acuerdo fue expresión de su libre y espontánea voluntad. El presente acuerdo se firma por la conciliadora Ledis Madera Serpa, conforme lo dispone el artículo 64 de la Ley 2220 de 2022. Se levantó el acta siendo las 3:20 P.M. Para constancia se firma, hoy 15 de septiembre de 2023.



LEDIS MADERA SERPA
Conciliadora
CODIGO: 32770009
Centro de Conciliación de Barranquilla
Procuraduría General de la Nación

RV: mauro5959@hotmail.com sent you files via WeTransfer

Sonia Cudriz - Comercializacion <sonia.cudriz@telecaribe.com.co>

Jue 19/10/2023 10:32

Para: Liceth Romero - Comercializacion y Pautas <comercializacion@telecaribe.com.co>; Andrea Pianetta - Asesor Juridico Telecaribe <asesor.juridico@telecaribe.com.co>

Buenos días, enviamos evidencia en cola de correo del recibo del comercial de espumados del litoral emitido durante los CARNAVALES 2020.

Este fue enviado a Telecaribe ya elaborado por la comercializadora MANTILLA MEDIOS.

Cordialmente,



Sonia M. Cudriz Borja

Oficina Comercial

Telecaribe Ltda.

Cel: 605 3185586

Fijo: 3185050 Ext. 1123

De: Sonia Cudriz - Comercializacion <sonia.cudriz@telecaribe.com.co>

Enviado: jueves, 6 de febrero de 2020 2:57 p. m.

Para: Promociones y Comerciales - Telecaribe <pyc@telecaribe.com.co>

Cc: comercialización@telecaribe.com.co <comercialización@telecaribe.com.co>; Fabian Pinedo - Jefe Comercial y Financiero <fabian.pinedo@telecaribe.com.co>

Asunto: RV: mauro5959@hotmail.com sent you files via WeTransfer

Omar por favor ingestar
ESPUMADOS DEL LITORAL
REF: ROMANCE RELAX
10 SEG
CODIGO AA- 22655

Cordialmente,



SONIA M. CUDRIZ BORJA

Oficina Comercial

3185050 Ext 01123

sonia.cudriz@telecaribe.com.co

Carrera 30 No. 1-2487 corredor
universitario

De: Fabian Pinedo - Jefe Comercial y Financiero <fabian.pinedo@telecaribe.com.co>

Enviado: jueves, 6 de febrero de 2020 1:55 p. m.

Para: Sonia Cudriz - Comercializacion <sonia.cudriz@telecaribe.com.co>; Comercializacion Telecaribe <comercializacion@telecaribe.com.co>

Cc: mantillamedioycomunicacioneseu@gmail.com <mantillamedioycomunicacioneseu@gmail.com>

Asunto: RV: mauro5959@hotmail.com sent you files via WeTransfer

Buenas tardes,

Remito información de cliente para pauta de Carnaval.

Atentamente,



Fabian Pinedo Franco

Jefe de División Comercial y Financiera

+57 (5) 3185050 Ext. 1136

+57 300 434 1042

fabian.pinedo@telecaribe.com.co

www.telecaribe.co



De: yazmir mantilla <comercialtelecaribe@gmail.com>

Enviado: jueves, 6 de febrero de 2020 12:09 p. m.

Para: Fabian Pinedo - Jefe Comercial y Financiero <fabian.pinedo@telecaribe.com.co>

Asunto: Fwd: mauro5959@hotmail.com sent you files via WeTransfer

Buenos dias fabi

envio comercial para usar en eventos del carnaval segun ordenacion

favor descargarlo

quedo atenta



mauro5959@hotmail.com
sent you some files

1 item, 973 MB in total · Will be deleted on 11 February, 2020

COMERCIAL TV /10SEG/ ROMANCE RELAX CARNAVAL 2020

Get your files

Download link

<https://wetransfer.com/downloads/fde26ab6b94de19dae82859f3e84de0e20200204173853/6e72f502ebb09a4a4b3c84dbdc8dabc720200204173853/00fec1>

1 item

COMERCIAL 10 SEG: ROMANCE RELAX CARNAVAL 2020.mov
973 MB

To make sure our emails arrive, please add noreply@wetransfer.com to your contacts.

[About WeTransfer](#) · [Help](#) · [Legal](#) · [Report this transfer as spam](#)

Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de TELECARIBE o de sus autoridades. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual TELECARIBE, no es responsable de los daños causados por cualquier virus transmitido en este correo electrónico. La información contenida en este mensaje y en los archivos electrónicos adjuntos es confidencial y reservada, conforme a lo previsto en la Constitución y en las políticas del CANAL, y está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que sea revelada o divulgada a otras personas. El acceso al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por TELECARIBE y está sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Igualmente, incurrirá en sanciones penales el que, en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en esta comunicación. En particular, las personas que reciban este mensaje están

obligadas a asegurar y mantener la confidencialidad de la información contenida en el mismo y en general a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en la Ley. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a TELECARIBE a la dirección de correo electrónico que se lo envió y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo.

Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de TELECARIBE o de sus autoridades. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual TELECARIBE, no es responsable de los daños causados por cualquier virus transmitido en este correo electrónico. La información contenida en este mensaje y en los archivos electrónicos adjuntos es confidencial y reservada, conforme a lo previsto en la Constitución y en las políticas del CANAL, y está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que sea revelada o divulgada a otras personas. El acceso al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por TELECARIBE y está sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Igualmente, incurrirá en sanciones penales el que, en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en esta comunicación. En particular, las personas que reciban este mensaje están obligadas a asegurar y mantener la confidencialidad de la información contenida en el mismo y en general a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en la Ley. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a TELECARIBE a la dirección de correo electrónico que se lo envió y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo.